

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 32087
- Código de verificación: 73699972867
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2025-274 "LÍNEA DE BASE MARINA"

AUTORIZA AL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN EN RECURSOS
NATURALES SPA PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2025-427**

FECHA: **10/06/2025**

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Investigación en Recursos Naturales SpA, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2025-186, de fecha 01 de abril de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2025-274, de 02 de junio de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**LÍNEA DE BASE MARINA ASOCIADO AL PROYECTO ADECUACIONES OPERACIONALES Y DRAGADO EN MUELLE NORTE Y MUELLE SUR, REGIÓN DEL BIOBÍO**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 461, de 1995, el Decreto Exento Nº 878, de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la resolución Exenta Nº 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que, Centro de Investigación en Recursos Naturales SpA mediante ingreso electrónico citado en Visto, realiza solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**LÍNEA DE BASE MARINA ASOCIADO AL PROYECTO ADECUACIONES OPERACIONALES Y DRAGADO EN MUELLE NORTE Y MUELLE SUR, REGIÓN DEL BIOBÍO**".

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de Investigación en Recursos Naturales SpA, R.U.T. N° 76.459.550-5, con domicilio en Avenida Chacabuco N° 250, Concepción, Región del Biobío, correo electrónico contacto@holonchile.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"LÍNEA DE BASE MARINA ASOCIADO AL PROYECTO ADECUACIONES OPERACIONALES Y DRAGADO EN MUELLE NORTE Y MUELLE SUR, REGIÓN DEL BIOBÍO"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar la composición de los ítems asociados a la componente biodiversidad marina presentes en el área de influencia del proyecto "Adecuaciones Operacionales y Dragado en Muelle Norte y Muelle Sur, Puerto de Coronel", Región del Biobío.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en la bahía de Coronel, en la zona de dragado del proyecto, colindante a los muelles norte y sur del Puerto de Coronel, comuna de Coronel, Región del Biobío.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario a las siguientes actividades:

a.- Al muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Infauna	Buceo	Buceo semiautónomo (Hooka)
Fitoplancton	Red de Fitoplancton	0,3 m de diámetro de boca y abertura de malla de 35 µm
	Botella Oceanográfica	botella Niskin de 5 litros.
Zooplancton e ictioplancton	Red tipo WP2 simple	De 60 cm de diámetro de boca y abertura de malla de 300 µm
Macrofauna submareal de fondos blandos	Draga van Veen	De 0,1 m ² de mordida

b.- Al muestreo con retención temporal de 300 ejemplares de fauna íctica, bajo los siguientes artes de pesca, equipos o elementos:

Red de trasmallo	Constituida por 3 paños de red superpuestos, donde los paños tendrán una altura de 10 m y una longitud máxima de 100 m. El tamaño de malla de las redes se encontrarán entre las 3" y las 10". El calado será realizado dos horas antes del ocaso y el levantamiento será, como máximo, dos horas después del amanecer, considerando un mínimo de 10 lances por campaña.
Red de agalle	En la parte superior la red está equipada con flotadores, mientras que en la parte inferior se adicionan pesos de plomo que la mantienen vertical.
Filmación submarina	De manera complementaria, se realizarán observaciones submareales directas mediante filmación submarina. Para esta evaluación se dispondrá un número de 6 transectas perpendiculares a la línea de costa. A lo largo de cada transecta, buzos especialistas realizarán la identificación taxonómica de las especies de peces presentes, complementado los registros visuales con videos y fotografías submarina, utilizando cámaras GoPro y sistema de buceo hooka. Durante la inspección, los buzos tendrán especial cuidado en observar entre las estructuras naturales (piedras, praderas de algas, etc.) y artificiales (muelles, pilotes, molos, etc.) presentes en la zona, de manera de asegurar la correcta detección de individuos. Las evaluaciones serán efectuadas al amanecer, de forma de detectar la mayor cantidad de especies de hábitos diurnos y nocturnos. Cámaras submarinas con atractores de peces (carnadas) tipo BRUVS
Espineles	Deberán ser sin rebarba, con un máximo de 100 anzuelos a 100 metros de la red, por 1 sitio de muestreo

5.- La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

6.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de un Área Protegida, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM, señalando los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada. Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem resultado. El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Aldo Hernández Rodríguez, R.U.T. N° 12.207.820-5, ambas con el mismo domicilio.

Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información proporcionada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Aldo Hernández Rodríguez	12.207.820-5	Biólogo Marino	Jefe de proyecto
Alvaro Araneda Strika	13.252.886-1	Biólogo Marino	Jefe de terreno
Fernando Goyeneche Ramírez	15.339.849-6	Biólogo Marino	Especialista de terreno
Luisa Saavedra Löwenberger	15.831.550-5	Bióloga Marina	Coordinadora de terrenos
Fanny Araya Bahamóndez	18.655.211-3	Ingeniera Ambiental	Especialista de Terreno

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.